

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 30 de noviembre del año 2022 a las 09:00 de la mañana no se pudo realizar debido a que el demandado JORGE LUIS RESTREPO ARENAS no pudo asistir por inconvenientes de conexión presentados. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello – Caquetá. Febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.  
RADICADO: No. 182474089001-2019-00103-00.  
DEMANDANTE: AYALID PLAMBA ARANGO.  
DEMANDADO: JORGE LUIS RESTREPO ARENAS.

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE.**

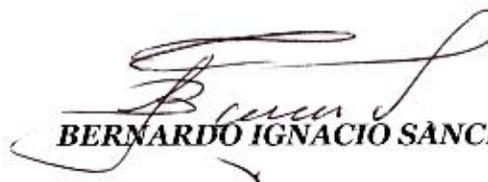
**PRIMERO:** Señalar el día viernes tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes, que deben concurrir con sus apoderados y, previniéndolos sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal. (Artículo 372 C.G.P.).

**Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2019-00216-00.  
DEMANDADO: REINALDO RAMOS MARIN.  
DEMANDANTE: JUAN BARRAGAN ENCISO.

A través de memorial que precede, la Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ apoderada judicial del señor JUAN BARRAGAN ENCISO demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, firmada y aceptada por su poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: "**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

La Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ ha renunciado al poder conferido por el señor JUAN BARRAGAN ENCISO, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.478 y tarjeta profesional No. 248.021 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JUAN BARRAGAN ENCISO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL - El Doncello. Febrero 08 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00261-00.  
DEMANDADO: ADIELA GARCIA GALINDO.  
DEMANDANTE: ELIANA YANETH DUQUE MARTINEZ.

A través de memorial que precede, la Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ apoderada judicial de la señora ELIANA YANETH DUQUE MARTINEZ demandante dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante, firmada y aceptada por su poderdante

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: "**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

La Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ ha renunciado al poder conferido por la señora ELIANA YANETH DUQUE MARTINEZ, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.478 y tarjeta profesional No. 248.021 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora ELIANA YANETH DUQUE MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Febrero 08 del año 2023 - En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante JURISCOOP, presentada por el doctor Carlos Alberto Pinilla Godoy. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00294-00.  
DEMANDADO: ANGEL EDILBERTO MORA ACCARDO.  
DEMANDANTE: Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia JURISCOOP.

A través de memorial que precede, el Doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY apoderado judicial del demandante Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia JURISCOOP, presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, con el objeto de designar nuevo apoderado que defienda los intereses de la cooperativa, anexando conforme la ley lo establece comunicación de renuncia enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **“Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

El Doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY ha renunciado al poder conferido por el demandante Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia JURISCOOP, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.668 y tarjeta profesional No. 209.637 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia JURISCOOP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Febrero 08 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 28 de noviembre del año 2022 a las 04:30 de la tarde no se pudo realizar debido a que la demandante MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA no asistió. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Febrero ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** FIJACION DE CUSTODIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2022-00025-00.  
**DEMANDANTE:** MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA.  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA DE FAMILIA DE EL DONCELLO.  
**DEMANDADO:** LUZ MATILDE OINO OLAYA Y DIEGO JAVIER OINO.

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE.**

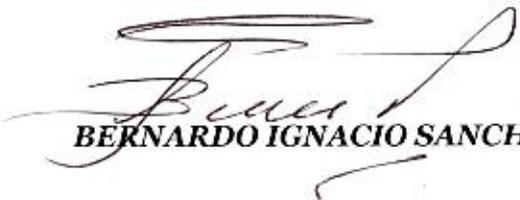
**PRIMERO:** Señalar el día miércoles primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P. Librese las comunicaciones.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes, que deben concurrir con sus apoderados y, previniéndolos sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal. (Artículo 372 C.G.P.).

**Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2113 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario